Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Nº. 500013153001 2022 151 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del numeral 1º, artículo 317 del Código General del Proceso, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, en atención a que **hay medidas cautelares** pendientes de materializarse, se ordena al demandante realizar todos los actos tendientes para acreditar el diligenciamiento del oficio (pdf 003) de la medida la medida cautelar que comunican el decreto ordenado por auto del **1 de julio de 2022** [pdf002 C2], lo anterior, dentro de los 30 días siguientes a la comunicación de esta providencia so pena de tener por desistida dicha medida cautelar.

De igual forma, si dentro del lapso previamente dispuesto el actor no acredita la materialización de la medida cautelar en mención o manifiesta fundadamente los motivos por los cuales no fue posible su materialización, desde ya se requiere para que dentro de los 30 días siguientes al fenecimiento del término concedido en el inciso anterior, lleve a cabo todos los actos tendientes a notificar por al demandado **JOSE SANTIAGO SANCHEZ ROJAS** del auto que libró mandamiento de pago, *1 de julio de 2022*, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito; se le advierte que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de lo indicado dentro del término conferido anteriormente.

Por **secretaría**, contabilícese los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con las cargas ordenadas o fenezca el segundo término otorgado, lo que ocurra primero

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy **24 de octubre de 2022**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO.**

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA